

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., **24 FEB 2021**

Proceso N°. 11001400305020180031100

Subsanada adecuadamente la reforma de la demanda y dándose los presupuestos del art. 93 del Código General del Proceso, por el juzgado se ADMITE la anterior REFORMA de demanda, por lo cual se libra orden de pago por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** en favor de la **COOPERATIVA JOHN F. KENNEDY LTDA.-** y en contra de **JAIME ALEXANDER GONZÁLEZ RAMOS.** Por las siguientes sumas de dinero.

1. Pagaré No. 0404045- Obligación No. 026-002-0001328-9. (fl. 2 y vto., C-1).

Fecha Vencimiento	Capital Cuota \$	Interés de plazo \$
20/07/2015	112.692	37.020
20/08/2015	114.492	35.220
20/09/2015	116.322	33.390
20/10/2015	118.152	31.560
20/11/2015	120.042	29.670
20/12/2015	121.962	27.750
20/01/2016	123.882	25.830
20/02/2016	125.862	23.850
20/03/2016	127.872	21.840
20/04/2016	129.882	19.830
20/05/2016	131.952	17.760
20/06/2016	134.052	15.660
20/07/2016	136.182	13.530
20/08/2016	138.342	11.370
20/09/2016	140.562	9.150
20/10/2016	142.782	6.930
20/11/2016	145.062	4.650
20/12/2016	147.476	2.340
TOTAL	\$2.327.570,00.	\$367.350,00.

2.1. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento de cada cuota y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevenida por los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería a la entidad **EXPERTOS ABOGADOS S.A.S**, a través de su representante legal la **Dra. PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA**, como endosataria en procuración.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 05 de hoy

25 FEB 2021 a las 8:00 a.m.
Secretaria.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



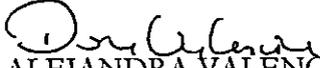
Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C., 24 FEB 2021

Proceso N°. 11001400305020180031100

Teniendo en cuenta que la señora ELIZABETH MOLINA RAMOS ya no hace parte de la presente ejecución en virtud a ser excluida como componente de la pasiva en la reforma de la demanda admitida en el proveído de esta misma fecha, el juzgado dispone:

Levantar la orden de embargo acerca de los bienes denunciados como de propiedad de la mencionada convocada. Ofíciense.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
Juez (2)

Juzgado Cincuenta (50) Civil Municipal
Bogotá D.C.

De conformidad con el artículo 295 del C.G.P.,
la providencia anterior se notificó por anotación
en el estado No. 05 de hoy
25 FEB 2021, a las 8:00 a.m.

Secretaria.